



**D.ª ELENA MACULAN, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

10. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Calidad y Acreditación.

10.09. El Consejo de Gobierno aprueba el convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) y la Gerencia Nacional de Salud de Castilla y León para las prácticas externas del estudiantado en ciencias relacionadas con la salud, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.



CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) Y LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN PARA LAS PRÁCTICAS EXTERNAS DEL ESTUDIANTADO EN CIENCIAS RELACIONADAS CON LA SALUD

REUNIDOS

De una parte,

La **Gerencia Regional de Salud de Castilla y León**, con CIF Q4700608E, y actuando en su nombre y representación **D. Carlos Fernández Carriedo**, Consejero de Economía y Hacienda de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, supliendo por ausencia al titular de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León, en virtud del ACUERDO 2/2024, de 18 de febrero, del Presidente de la Junta de Castilla y León (BOCyL nº 35 de 19 de febrero), actuando como Presidente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, (NIF. Q4700608E), con domicilio en Paseo Zorrilla 1, en función de su cargo y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 31.2, letra d) de la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León.

Y de otra,

La **Universidad Nacional de Educación a Distancia** en adelante **UNED** o la Universidad, con domicilio en Calle Bravo Murillo, 38 de Madrid y con CIF núm. Q2818016D, y actuando en su nombre y representación **D.ª Rebeca de Juan Díaz**, en calidad de Vicerrectora de Calidad y Acreditación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, cargo para el que fue nombrada por Resolución rectoral de 20 de diciembre de 2022, en nombre y representación de la misma, por virtud de la delegación de competencias efectuada mediante Resolución Rectoral de 17 de enero de 2024 (BOE de 9 de febrero).

Las partes expresan contar con capacidad jurídica para obligarse, en la representación que ostentan, mediante el presente documento y

MANIFIESTAN

1.- De conformidad con el espíritu de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del



Sistema Universitario, de reciente entrada en vigor, con el artículo 104 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, el artículo 11 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, y el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones sanitarias, toda la estructura asistencial del sistema dependiente de la GRS estará a disposición de ser utilizada para la docencia e investigación sanitaria.

2.- Por su parte, los artículos 16 y 20 de la Ley Orgánica 14/2007, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León contemplan respectivamente, el principio rector de las políticas públicas de apoyo a las Universidades y el estímulo a la excelencia en su actividad docente o investigadora y la promoción por la Comunidad de la investigación biomédica y biotecnológica en el marco de sus propias Instituciones sanitarias y de investigación.

3.- Con fecha 11 de julio de 2014 entra en vigor el Real Decreto 592/2014, del 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, en consonancia con la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y el estatuto del Estudiante Universitario aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre.

4.- La Universidad es una entidad, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, y que goza de autonomía, de acuerdo con la Constitución y las leyes, para prestar el servicio de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio. Entre las múltiples funciones que la universidad debe cumplir es la preparación de los estudiantes para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de los conocimientos adquiridos a lo largo de los años académicos. Los programas de cooperación educativa han ido consolidándose progresivamente, de forma que hoy en día nadie duda de su utilidad para poner en contacto al estudiante, futuro titulado, con el ámbito profesional en el que se va a desenvolverse.

5.- Por todo lo anterior, la Gerencia Regional de Salud y la Universidad, conscientes del interés mutuo en enriquecer la formación del estudiantado de Ciencias Relacionadas con la Salud, en un entorno en el que se les proporcione un conocimiento más profundo y cercano de las competencias que necesitaran en el futuro, de acercarles a la realidad del ámbito profesional donde ejercerán su actividad, y de reforzar el compromiso con la empleabilidad de los graduados y posgraduados, se encuentran interesadas en cooperar en la formación práctica de los estudiantes de la Universidad, siempre y cuando exista capacidad docente suficiente en los centros e Instituciones dependientes de la Gerencia Regional de Salud

6.- Que a tal efecto la Gerencia Regional y la Universidad Nacional de Educación a Distancia desean suscribir el presente convenio de cooperación educativa, que se regirá por



las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA. – Objeto.

El objeto del presente convenio es articular la colaboración entre la Gerencia Regional de Salud y la Universidad para el desarrollo de las prácticas del estudiantado de grado y máster universitario oficial de las ciencias relacionadas con la salud en los centros e Instituciones dependientes de la Gerencia Regional de Salud.

SEGUNDA. – Ámbito de Aplicación.

El presente convenio se aplicará a los centros dependientes de la Gerencia Regional de Salud, que dispongan de capacidad docente suficiente, una vez hayan sido adjudicadas las plazas solicitadas por las Universidades de Castilla y León, a los profesionales colaboradores de ambas Instituciones que participen en la formación práctica de los estudiantes y al estudiantado de grado y máster universitario oficial de las titulaciones relacionadas con las Ciencias de la Salud, que se indican en el Anexo I del convenio.

TERCERA. – Capacidad docente.

Se entiende por capacidad docente, a los efectos del presente convenio, el número de prácticas de estudiantes que cada centro dependiente de la Gerencia Regional de Salud puede asumir salvaguardando una buena calidad asistencial sin alterar la organización autónoma de cada centro, servicio o unidad, y salvaguardando una buena calidad formativa del estudiantado que realiza sus prácticas.

La capacidad docente de cada centro para la formación práctica, en primer lugar, será adjudicada al estudiantado de las Universidades públicas de Castilla y León, en segundo lugar, al estudiantado del resto de Universidades o Centros de Educación Superior con sede en la Comunidad de Castilla y León y, en tercer lugar, al estudiantado solicitante del resto de Universidades o Centros de Educación Superior españolas, por orden de solicitud de prácticas a cada centro dependiente de la GRS, según el modelo del anexo II.

CUARTA. - Colaboración docente para la organización, seguimiento y evaluación de las prácticas.



I.- La colaboración docente objeto del presente convenio comprenderá la formación práctica del estudiantado de grado y máster universitario oficial de las titulaciones relacionadas con las ciencias de la salud que se relacionan en el anexo I.

El estudiantado de la Universidad podrá realizar las prácticas, curriculares en los centros o instituciones dependientes de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, siempre y cuando la actividad asistencial esté asegurada, de acuerdo con la capacidad docente expresada por cada centro.

II.- Los estudiantes de la Universidad solicitarán la realización de las prácticas al centro dependientes de la Gerencia Regional de Salud que deseen, mediante el modelo del anexo II, y siempre avalado por la Universidad mediante la firma de su tutor académico.

Las prácticas se realizarán bajo autorización de cada centro dependiente de la GRS, a través de su jefatura de estudios, siempre que exista capacidad docente suficiente y de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula tercera.

El horario, actividades a realizar, régimen de permisos y demás condiciones que se consideren necesarias para la realización de las prácticas serán fijadas de común acuerdo por los representantes de la entidad colaboradora, Gerencia Regional de Salud y la Universidad.

La duración mínima de las prácticas se corresponderá con el número de horas contempladas en las Prácticas de la Titulación que esté cursando el estudiante o la estudiante.

En caso de autorización para realizar prácticas formativas a un estudiante con discapacidad, ambas partes velarán, mediante una programación diferenciada, porque se pueda realizar las prácticas en igualdad de condiciones y pueda conciliar la actividad práctica formativa con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.

III.- El seguimiento del desarrollo de las prácticas clínicas será supervisado por la Universidad con la colaboración de los profesionales de la Gerencia Regional de Salud que participen como colaboradores en formación práctica.

La Universidad y el centro dependiente de la GRS prestarán la ayuda y la asistencia al estudiantado durante el desarrollo de sus periodos formativos prácticos.

El estudiante, a la conclusión de las prácticas, elaborará y entregará al tutor académico una memoria final de las citadas prácticas.

La evaluación académica de las prácticas será realizada, en todo caso, por la Universidad.



QUINTA. - Relación con el estudiantado.

La relación entre el estudiantado en prácticas y el centro dependiente de la GRS no tendrá en ningún caso carácter laboral, funcionarial o estatutario. La realización de las prácticas no supondrá para la Gerencia Regional de Salud compromisos económicos u obligaciones distintas de las asumidas en virtud del presente convenio, que, en todo caso, serán asumidas por la Universidad.

La Universidad se obliga a dar cobertura de riesgo suficiente al estudiantado, por su actividad formativa práctica, mediante los oportunos contratos de seguros (seguro escolar y seguro de responsabilidad civil contra daños materiales y personales) por todo el periodo de prácticas. En caso de producirse daños o perjuicios como consecuencia de la realización de las prácticas que no resulten cubiertos por los seguros existentes, la Universidad queda obligada a su indemnización conforme a las disposiciones legales existentes.

Al inicio de las prácticas, los estudiantes tendrán identificados al profesor académico y/o coordinador de sus prácticas, y a los colaboradores en formación práctica.

También al inicio de las prácticas, cada centro o institución en coordinación con el centro universitario, llevará a cabo la acogida de los estudiantes, informándoles al menos de:

- a) Reglamento interno del centro
- b) Normas que cumplir por el estudiante, en materia de confidencialidad y protección de datos de carácter personal, identificación y uniformidad en el centro y asistencias/ausencias de las prácticas. En todo caso, el estudiante deberá firmar, antes del inicio de las prácticas, el documento del anexo II que incluye el compromiso de mantener absoluta confidencialidad sobre toda aquella información a la que pueda tener acceso, como consecuencia de la realización de las prácticas.
- c) Derechos y deberes de las personas en relación con la salud.
- d) Normas de seguridad y prevención de riesgos laborales.

Para facilitar la difusión de esta información, se podrán elaborar guías de apoyo dirigidas al estudiante y/o profesional.

La Universidad recabará del estudiante la declaración de confidencialidad y la certificación negativa del registro central de delincuentes sexuales, en caso de que el estudiante vaya a tener contacto habitual con menores, e informará de la correcta recepción, de los referidos certificados, a la jefatura de estudios del centro dependiente de la GRS que



autorice la realización de las prácticas, siempre con anterioridad al inicio de las prácticas.

El estudiantado deberá cumplir con absoluto rigor las normas expuestas anteriormente. Este compromiso será válido no solo durante la práctica, sino una vez finalizada esta. La notificación a la Universidad por parte de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León de que el estudiante no ha respetado las normas, directrices e indicaciones dejará sin efecto la autorización del periodo formativo en el centro sanitario de manera inmediata y cesará, en consecuencia, la práctica acordada.

SEXTA. - Obligaciones con la Seguridad Social.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, introducida por el Real Decreto-ley 2/2023, la realización de prácticas académicas externas, al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria, determinará la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que las realicen.

En virtud de la referida disposición y del Real Decreto 1493/2011 de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, con respecto a las prácticas externas remuneradas, sean curriculares o extracurriculares, deberá ser la Entidad Colaboradora quien asuma la condición de responsable de la inclusión del alumno en el sistema de la Seguridad Social y toda su gestión, conforme a la legislación aplicable, así como del abono de las cotizaciones pertinentes.

Con respecto a las prácticas externas curriculares—las partes acuerdan que la Universidad asumirá la condición de responsable de la inclusión del alumno en el sistema de la Seguridad Social y gestionará todo lo concerniente a esta, de acuerdo con la legislación vigente, así como también asumirá el pago de las cotizaciones que correspondan. La entidad colaboradora deberá proporcionar a la Universidad la información necesaria para que esta pueda comunicar los días efectivos de prácticas a la Seguridad Social. Los gastos de Seguridad Social la Universidad los imputará a la partida presupuestaria: 18CL00 322C 160.00.

En todo caso, todos los alumnos que en virtud de este Convenio realicen prácticas académicas externas a partir del 1 de enero de 2024 deberán estar dados de alta en Seguridad Social por la Universidad, salvo que exista una normativa posterior que modifique la fecha de entrada en vigor de la Disposición Adicional o la deje sin efecto.



SÉPTIMA. - Colaboración y reconocimiento de los profesionales de la Gerencia Regional de Salud.

La participación de los profesionales de la Gerencia Regional de Salud en las prácticas formativas del estudiantado de grado y posgrado, curricular como “Colaboradores en Formación Práctica” no supondrá vinculación o relación alguna con la Universidad.

La Universidad reconocerá la participación singular de los profesionales que, sin ningún tipo de nombramiento de la Universidad, ni retribución, y con la titulación académica pertinente para acompañar al estudiante en sus prácticas contribuyan en su formación como “Colaborador en Formación Práctica”

La Universidad reconocerá la participación del colaborador en formación práctica mediante el certificado correspondiente, especificando el periodo formativo en que ha colaborado con el estudiantado de la Universidad.

OCTAVA. - Coordinación y seguimiento institucional de las prácticas.

Para realizar el seguimiento del desarrollo del convenio y cualquier cuestión que pueda surgir en su interpretación, se crea una comisión de seguimiento compuesta por un secretario nombrado por la Universidad, con voz, pero sin voto, y cuatro vocales. Dos de ellos a propuesta del Rectorado de la Universidad y dos de ellos a propuesta del Presidencia de la Gerencia Regional de Salud.

Esta comisión se reunirá, de manera ordinaria, una vez al año.

La comisión de seguimiento se regirá por lo dispuesto en el Capítulo IV del Título V de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA. – Publicidad Institucional

La Gerencia Regional de Salud de Castilla y León autoriza a la Universidad al uso de su logotipo institucional en los documentos oficiales que publique la Universidad relativos a las prácticas externas que se realicen de conformidad con lo establecido en el presente convenio, comprometiéndose la Universidad a facilitar dicha publicidad en web, guías, actos públicos, convocatorias de premios, etc.

DÉCIMA. – Régimen económico.

El presente convenio no establece para ninguna de las partes la obligación de entregar



aportaciones económicas a la otra.

En todo caso, el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social que pueda conllevar la realización de prácticas por el alumnado corresponderá a la Universidad, de conformidad con la cláusula sexta del presente convenio.

DECIMOPRIMERA. – Protección de Datos y confidencialidad.

Las partes se comprometen a cumplir lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), así como en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el resto de la legislación aplicable en esta materia.

Ambas partes serán responsables del tratamiento de los datos personales efectuados, cada una en su ámbito de actuación y en el marco de la relación convenida. Por ello, las partes firmantes serán responsables de adoptar medidas técnicas y organizativas para garantizar el cumplimiento de los requisitos de la normativa anteriormente citada y se comprometen a guardar la debida reserva sobre la información a la que puedan acceder durante las actividades formativas derivadas del presente convenio.

En ningún caso, en el marco del presente convenio, se producirá la cesión, comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a las prácticas formativas del estudiantado, de cualquiera de los datos personales objeto de tratamiento por las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente necesarios para la prestación las prácticas.

De conformidad con el artículo 9.2.a) del Reglamento General de Protección de Datos, en todo caso, será necesario recabar el consentimiento de los pacientes para que el estudiante pueda acceder a los datos de carácter personal y a los datos relativos a la salud.

La Universidad deberá informar al estudiantado en materia de protección de datos y confidencialidad, antes del inicio de las prácticas formativas. De acuerdo con la declaración de confidencialidad que la Universidad recabará del alumnado por los datos personales y de salud de pacientes y/o usuarios durante la realización de las prácticas, no revelará la información de la que tuviera conocimiento, ni utilizará o dispondrá de ella de una manera o con una finalidad distinta a la exigida por las acciones formativas, obligación que subsistirá aún después de



terminadas las prácticas.

DECIMOSEGUNDA. – Vigencia.

El presente convenio será de aplicación desde el momento de su firma y tendrá una duración de cuatro años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, la Gerencia Regional de Salud y la Universidad podrán acordar su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

DÉCIMOTERCERA. - Modificación del convenio.

La modificación del clausulado del convenio requerirá acuerdo expreso de las partes, que se adjuntará como adenda al presente convenio.

DECIMOCUARTA. - Extinción del convenio

Ambas partes se reservan la facultad de rescindir unilateralmente este Convenio, en cualquier momento, si mediar causa justificada y suficiente, comunicándose por escrito a la otra parte con una antelación de quince días. No obstante, y si mediada notificación de rescisión del presente Convenio por cualquiera de las partes algún alumno de la Universidad se encontrase realizando prácticas en algún centro dependiente de la Gerencia Regional de Salud, el presente convenio seguirá produciendo todos sus efectos hasta la completa finalización de estas.

El transcurso de la vigencia del convenio, el incumplimiento de las cláusulas del presente convenio, el mutuo acuerdo de las partes o la denuncia expresa expuesta en el párrafo anterior serán causas de extinción del convenio. En estos supuestos, la Comisión de Seguimiento redactará un informe donde figuren las causas concretas por las que se extingue el convenio y la forma de terminación de las actuaciones en curso.

En todo caso, la rescisión del convenio por causa imputable a alguna de las partes no implicara indemnización económica alguna al no disponer este convenio de contenido económico.

DECIMOQUINTA. – Naturaleza jurídica

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo y régimen jurídico de las



administraciones públicas. Las dudas y controversias que puedan surgir con motivo de la interpretación y aplicación del presente convenio y que no puedan ser resueltas de común acuerdo, se resolverán por las normas aplicables en derecho y serán de la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto, las dos partes firman el presente convenio mediante firma digital.

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED)

EL PRESIDENTE DE LA GERENCIA REGIONAL
DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN

P.S. (Acuerdo 2/2024, de 18 de febrero, del
Presidente de la Junta de Castilla y León)

Rebeca de Juan Díaz
Vicerrectora de Calidad y Acreditación

Carlos Fernández Carriedo
Consejero de Economía y Hacienda de la
Junta de Castilla y León



ANEXO I

RELACIÓN DE GRADOS Y POSGRADO UNIVERSITARIOS OFICIALES RELACIONADOS CON LAS CIENCIAS DE LA SALUD OBJETO DE COLABORACIÓN DOCENTE

| GRADO/POSGRADO | CENTRO UNIVERSITARIO |
|--|-----------------------------|
| GRADO EN PSICOLOGÍA | FACULTAD DE PSICOLOGIA |
| MÁSTER DE PSICOLOGÍA GENERAL SANITARIA | FACULTAD DE PSICOLOGÍA |